

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300339 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Ruby Esther Acosta Gutiérrez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

**AUTO ADMITE DEMANDA**

Los demandantes Ruby Esther Acosta Gutiérrez y otros por conducto de apoderada judicial presentaron demanda ante la secretaria de la Sección 3ª del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El 25 de septiembre de 2023, mediante auto de ponente proferido por el Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez declaró la falta de competencia por el factor objetivo de cuantía y en su lugar ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos de la ciudad integrantes de la Sección Tercera.

El 18 de octubre de 2023 el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá D.C. siendo asignado su conocimiento a este Despacho; en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Ruby Esther Acosta Gutiérrez, Jorge Luis Imbreth Yépez, Ingrid Victoria Imbreth Oviedo, Kimberlin Esther Imbreth Acosta<sup>1</sup>, Andry Paola Marrugo Acosta, Kelly Paola Imbreth Acosta, Katherin Johanna Herazo Imbreth, Karina Paola Acosta Gutiérrez, Andrea Carolina Acosta Gutiérrez, Keren Natalia Barón Acosta y Saúl Sanín Acosta Suárez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por

<sup>1</sup> Datos consignados en la cédula de ciudadanía de la demandante anexa a la demanda.

parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Se reconocerá personería a la abogada Claudia Rocío Sarabia Pérez para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandantes. A su vez, se le requerirá para que adelante las gestiones que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa promovida por Ruby Esther Acosta Gutiérrez, Jorge Luis Imbreth Yépez, Ingrid Victoria Imbreth Oviedo, Kimberlin Esther Imbreth Acosta<sup>2</sup>, Andry Paola Marrugo Acosta, Kelly Paola Imbreth Acosta, Katherin Johanna Herazo Imbreth, Karina Paola Acosta Gutiérrez, Andrea Carolina Acosta Gutiérrez, Keren Natalia Barón Acosta y Saúl Sanin Acosta Suárez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, por los motivos expuestos.

**TERCERO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

---

<sup>2</sup> Datos consignados en la cédula de ciudadanía de la demandante anexa a la demanda.

**SÉPTIMO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**OCTAVO: TENER** como canal digital de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** karinacostag12@hotmail.com; claudiasarabia\_01@hotmail.com;

**Parte demandada:** digej@armada.mil.co;

**Ministerio Público:** lgomezc@procuraduria.gov.co;

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Claudia Rocío Sarabia Pérez para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

**UNDÉCIMO: REQUERIR** a la apoderada de los demandantes para que allegue (i) constancia de tiempo de servicios del infante de marina profesional; (ii) presentación personal del poder conferido por Kimberlin Esther Imbreth Acosta, Andry Paola Marrugo Acosta, Karina Paola Acosta Gutiérrez, Kelly Paola Imbreth Acosta, y Saúl Sanin Acosta Suárez como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021; (iii) acredite diligencias para obtener copia digital de la investigación penal que cursa ante el Fiscal 03 Seccional de Florencia, Caquetá; (iv) corregir el nombre de la demandante Kimberlin Esther Imbreth Acosta, en la demanda, poder y constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024</b>
---

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6944e0a13163bb9b11f6dfe8bd398a92e820f85ccd7ce54576115413f5ca2a35**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**